



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la  
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

**DICTAMEN DE EVALUACION**

Reunido el Tribunal Examinador del *Examen para el Agrupamiento Técnico Jurídico para actuar en las Defensorías y dependencias del Ministerio Público de la Defensa con sede en la ciudad de San Miguel de Tucumán (EXAMEN TJ Nro. 112 M.P.D.)*, integrado por el Sr. Defensor Público Oficial ante los Juzgados en lo Correccional y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Nro. 2, Dr. Santiago Ottaviano, la Sra. Defensora Pública Curadora, Dra. Marta Ma. Soledad Fernández Mele y el Sr. Secretario Letrado, Dr. Nicolás Ramayón, ante mí, como fedatario, habiéndose recibido los exámenes presentados por los postulantes, pasa a concretar su dictamen respecto de los fundamentos y calificaciones a ser asignados.

A tal efecto se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 17 del reglamento aprobado mediante resolución D.G.N. N° 1124/15 se procede; en todos los casos, atendiendo a las pautas de evaluación establecidas e indicando en cada caso las apreciaciones particulares que haya presentado, de lo que resulta:

USO OFICIAL

**TEMA 1:**

**Postulante Shenzhen:**

**CASO PENAL:**

Omite desarrollar planteos relevantes para el caso como la cuestión del secuestro del celular en el marco de un procedimiento por otro delito, la cuestión de la extracción de información del teléfono secuestrado por parte del fiscal, la aplicación de la regla de exclusión, entre otras cuestiones relevantes. Introduce planteos sobre el principio de congruencia y ley penal más benigna que no resultaban aplicables.

Se le asignan trece (13) puntos.

**CASO NO PENAL:**

Enmarca la actuación de la Defensoría Pública. Plantea correctamente acción de amparo pero no desarrolla los presupuestos de procedencia. Yerra en la norma constitucional invocada para justificar la vía. En cuanto al fondo, no identifica los derechos en juego. No propone actuación extrajudicial. La redacción del escrito es regular. En general, faltó profundidad en el análisis de la cuestión de fondo y forma.

Se le asignan cinco (5) puntos.

**Total: dieciocho (18) puntos.**

**Postulante Nagoya:****CASO PENAL:**

Plantea varios de los problemas que el caso proponía, con una redacción clara. Sin embargo hay temas como la privacidad de las comunicaciones que tienen un desarrollo escaso, u otros directamente no tratados como el dolo de tráfico en la tenencia para comercialización, o los problemas que plantea el hallazgo de la droga en una zona común de una casa donde habitaba más de una persona, o el derecho a la asistencia consular. Además, no distingue planteos principales y subsidiarios, y el orden de los planteos no es adecuado.

*Se le asignan veintiún (21) puntos.*

**CASO NO PENAL:**

Promueve acción de amparo aunque no desarrolla los presupuestos de procedencia. Justifica correctamente la legitimación activa, pasiva y la competencia. Atinadamente, solicita la intervención del Defensor de Menores e Incapaces (art. 103 CCC y 43 LOMP). Pide el dictado de medida cautelar. Si bien menciona sus requisitos, faltó precisar cómo se cumplen en el caso. Promueve beneficio de litigar sin gastos pero no hace uso de la exención de contracautele que prevé el art. 200 CPCCN. En cuanto al fondo, identifica los derechos en juego, con cita correcta de normativa aplicable. La redacción es correcta. No plantea actuación en la esfera extrajudicial.

*Se le asignan dieciocho (18) puntos.*

**Total: treinta y nueve (39) puntos.**

**Postulante Osaka:****CASO PENAL:**

Presentación desordenada, en la que se mezclan cuestiones sustantivas y procesales, sin mucho desarrollo y sin que quede clara la vía de articulación de los planteos, ni cuáles de ellos son principales y cuáles subsidiarios.

*Se le asignan quince (15) puntos.*

**CASO NO PENAL:**

Correctamente promueve acción de amparo. Si bien menciona los recaudos de procedencia, falta mayor desarrollo, por ejemplo en torno a la inexistencia de otras vías que resulten idóneas. Esto es mencionado pero no se demuestra cómo se verifica en el caso. Con respecto al fondo, identifica los derechos involucrados, con cita de normativa aplicable. No se desarrolla en profundidad el derecho a la salud. La redacción del escrito es correcta. No propone actuación extrajudicial. Omitió promover beneficio de litigar sin gastos y requerir la intervención del Defensor de Menores e Incapaces (art. 103 C.C.C.).



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la  
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

*Se le asignan trece (13) puntos.*

**Total: veintiocho (28) puntos.**

**Postulante Colonia:**

CASO PENAL:

Omite tratar la mayoría de los problemas que el caso planteaba, y las cuestiones que se desarrollan no tienen orden ni se insertan en una estrategia clara de defensa.

*Se le asignan seis (6) puntos.*

CASO NO PENAL:

Advierte correctamente la existencia de vías judiciales y extrajudiciales pero no opta por ninguna y no desarrolla, en particular, la vía del amparo que resultaba adecuada por la premura del caso. Tampoco identifica los derechos en juego. La respuesta resulta sumamente escueta. La redacción es correcta.

*Se le asignan cinco (5) puntos.*

**Total: once (11) puntos.**

**Postulante Sao Paulo:**

CASO PENAL:

En general advierte y trata correctamente los principales problemas procesales y sustantivos que el caso planteaba. Omite sin embargo algunas cuestiones como la temática de la decisión del fiscal de extraer por su cuenta información del teléfono secuestrado y su impacto sobre la privacidad de las comunicaciones, y el derecho a la asistencia consular del defendido extranjero.

*Se le asignan veintiocho (28) puntos.*

CASO NO PENAL:

Correctamente propone, en primer lugar, una medida extrajudicial. Señala que libraría un oficio (art. 16 LOMPD) a la obra social solicitando que informe todo lo atinente a la niña. En segundo lugar, propone convocar a su despacho al representante de la obra social para intentar arribar a una solución. Para el caso que ello no dé resultado, propone la vía del amparo y analiza los recaudos de procedencia. Menciona la inexistencia de otras vías idóneas, sin justificar por qué los procedimientos ordinarios son ineficientes. En cuanto al fondo, identifica los derechos en juego con cita de normativa pertinente. Solicita medida cautelar y promueve beneficio de litigar sin gastos. Omite hacer uso de la exención de contracauteles que prevé el art. 200 CPCCN, en lugar de ofrecer la caución juratoria. Acertadamente

advierte que corresponde la intervención del Ministerio Público (art. 103 C.C.C.). La redacción es correcta y bien estructurada.

*Se le asignan veintiocho (28) puntos.*

**Total: cincuenta y seis (56) puntos.**

**Postulante Taipei:**

CASO PENAL:

Omite el tratamiento de la mayoría de los problemas que el caso planteaba, y los articula como una casación y excarcelación lo cual es inadecuado.

*Se le asignan once (11) puntos.*

CASO NO PENAL:

Propone acción de amparo contra la obra social pero no desarrolla ninguno de los recaudos de procedencia. En cuanto al fondo, menciona los derechos en juego pero no ensaya argumentación alguna. No propone actuación extrajudicial ni enmarca la actuación de la Defensoría Pública en la LOMPD. La redacción cumple un estándar mínimo de suficiencia.

*Se le asignan ocho (8) puntos.*

**Total: diecinueve (19) puntos.**

**Postulante Boston:**

CASO PENAL:

Articula varios problemas que el caso plantea con diverso grado de desarrollo. Omite sin embargo algunas cuestiones como la decisión del fiscal de extraer por su cuenta información del teléfono secuestrado y su impacto sobre la privacidad de las comunicaciones, el derecho a la asistencia consular del defendido extranjero, o el elemento subjetivo específico de la tenencia para comercialización y su prueba.

*Se le asignan veinte (20) puntos.*

CASO NO PENAL:

Correctamente propone, en primer lugar, una medida extrajudicial aunque yerra en el medio utilizado –carta documento-. No enmarca la actuación en las normas de la LOMPD que lo habilitan a proceder en ese sentido. En caso de que ello no prospere, promueve acción de amparo con una medida cautelar autosatisfactiva. No desarrolla todos los recaudos de procedencia de la primera. Desconoce que la medida autosatisfactiva se plantea como una vía independiente y no accesoria a un proceso judicial. Estratégicamente hubiera correspondido promover acción de amparo en razón de que es una vía urgente, con recepción legislativa expresa y exenta de los cuestionamientos que se erigen en torno a la medida



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la  
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

autosatisfactiva -falta de bilateralidad o contradicción-. Justifica la competencia del fuero federal y solicita beneficio de litigar sin gastos. Omite hacer uso de la exención de contracautela que prevé el art. 200 CPCCN, en lugar de ofrecer caución juratoria. En cuanto al fondo, argumenta sobre el derecho a la salud y la afectación a otros derechos. No requiere la intervención del Ministerio Público en los términos del art. 103 C.C.C. La redacción es correcta.

*Se le asignan quince (15) puntos.*

**Total: treinta y cinco (35) puntos.**

**Postulante Buenos Aires:**

CASO PENAL:

Articula varios problemas que el caso plantea con diverso grado de desarrollo. Omite sin embargo algunas cuestiones como la decisión del fiscal de extraer por su cuenta información del teléfono secuestrado y su impacto sobre la privacidad de las comunicaciones, el derecho a la asistencia consular del defendido extranjero, el hallazgo de la droga en un lugar común de la vivienda, el elemento subjetivo específico de la tenencia para comercialización y su prueba. La apelación del procesamiento se presenta como subsidiaria de la excarcelación.

*Se le asignan dieciocho (18) puntos.*

CASO NO PENAL:

Acertadamente propone actuación extrajudicial previa: convocar a las partes para intentar arribar a un acuerdo y, en caso de que ello no prospere, librar un oficio (art. 16 LOMPD) solicitando a la obra social que se expida en forma expresa. Plantea que si la negativa persiste promovería acción de amparo. No desarrolla los recaudos de procedencia. Solicita medida cautelar pero desarrolla deficientemente sus requisitos. No hace uso de la exención de contracautela prevista en el art. 200 CPCCN, pese a que inicia beneficio de litigar sin gastos. En cuanto al fondo, identifica los derechos afectados pero no profundiza en su análisis. La redacción alcanza un estándar mínimo de suficiencia.

*Se le asignan trece (13) puntos.*

**Total: treinta y un (31) puntos.**

**Postulante Suzhou:**

CASO PENAL:

Si bien detecta varios de los problemas que el caso plantea no es clara la articulación del orden de los planteos, su carácter principal o subsidiario, ni la distinción entre problemas de prueba de los elementos del tipo y las exigencias legales de los mismos.

*Se le asignan diecinueve (19) puntos.*

**CASO NO PENAL:**

Promueve acción de amparo contra la obra social. En su presentación, no identifica adecuadamente a la demandada. Solicita medida cautelar y afirma dogmáticamente que se encuentran cumplidos sus requisitos. No demuestra cómo éstos se verifican en el caso. En punto a la cuestión de fondo, identifica el derecho en juego pero no lo desarrolla en profundidad. No enmarca la actuación de la Defensoría Pública en la LOMPD ni advierte la necesidad de solicitar la intervención del Ministerio Público en los términos del art. 103 C.C.C. La redacción alcanza un estándar mínimo de suficiencia. No propone actuación en la esfera extrajudicial.

*Se le asignan ocho (8) puntos.*

**Total: veintisiete (27) puntos.**

**Postulante Pekin:**

**CASO PENAL:**

Trata de manera muy escasa los planteos que efectúa, que además son articulados como recurso de casación que no resulta una vía adecuada en esta instancia. Agrega además planteos que el caso no propone como la falta de orden judicial de allanamiento.

*Se le asignan ocho (8) puntos.*

**CASO NO PENAL:**

Promueve acción de amparo pero no desarrolla ninguno de los recaudos de procedencia. En cuanto a la cuestión de fondo, identifica el derecho en juego con cita de normas pertinentes pero faltó analizar con mayor detenimiento la afectación del derecho a la salud. No enmarca la actuación de la Defensoría Pública en la LOMPD, ni plantea actuación alguna en la esfera extrajudicial. La respuesta resulta escueta. La redacción alcanza un estándar mínimo de suficiencia.

*Se le asignan ocho (8) puntos.*

**Total: dieciséis (16) puntos.**

**Postulante Washington:**

**CASO PENAL:**

Si bien trata los problemas que se vinculan con la afectación de garantías constitucionales, la fundamentación es escasa. Además omite toda consideración de los problemas que el caso planteaba por la aplicación del tipo de tenencia para comercialización. Se articulan las



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la  
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

cuestiones como un pedido de absolución y excarcelación en conjunto sin un orden claro, para luego solicitarse el sobreseimiento.

*Se le asignan diez (10) puntos.*

**CASO NO PENAL:**

Promueve acción de amparo contra la obra social, pero desarrolla en forma limitada los requisitos de procedencia. Afirma dogmáticamente que están presentes pero no demuestra que así sea. Solicita medida cautelar incurriendo en el mismo yerro. No promueve beneficio de litigar sin gastos ni solicita exención de contracautela (art. 200 CPCCN). En cuanto al fondo, identifica los derechos en juego. La argumentación ensayada es regular en tanto no existe un hilo conductor. Las ideas lucen desconectadas. La presentación no está bien estructurada. Carece de títulos/acápite que colaboren con el orden expositivo. No se formula estrategia en la esfera extrajudicial.

*Se le asignan ocho (8) puntos.*

**Total: dieciocho (18) puntos.**

USO OFICIAL

**Postulante Paris:**

**CASO PENAL:**

No trabaja suficientemente problemas relativos a los elementos del tipo de tenencia para comercialización, más allá de un planteo sobre tentativa que no está desarrollado. Confunde los dos allanamientos que menciona el caso como si fueran solo uno, y trae referencias a la intervención de la Justicia en lo Penal económico que son ajenos al caso y a la jurisdicción en que se tomó el examen.

*Se le asignan veinte (20) puntos.*

**CASO NO PENAL:**

Promueve acción de amparo, con cita errónea de normativa (ley 26.660). Desarrolla alguno de los requisitos de procedencia. Refiere que demanda subsidiariamente a los Estados nacional, provincial y municipal. Ello es desaconsejable en tanto la multiplicidad de sujetos conspira contra la celeridad del proceso. Afirma que el amparo es el remedio judicial más idóneo pero no demuestra mínimamente la inidoneidad de las restantes vías. Atinadamente, repara en la actuación del Ministerio Público en los términos del art. 103 C.C.C. Promueve beneficio de litigar sin gastos y solicita medida cautelar “genérica y/o autosatisfactiva”. La solicitud de medida cautelar requiere de mayor precisión. La medida autosatisfactiva no accede a un proceso judicial. Tampoco resulta estratégicamente recomendable en razón de los cuestionamientos que se le efectúan -ausencia de bilateralidad y falta de recepción

legislativa-. En cuanto al fondo, identifica los derechos en juego y argumenta correctamente sobre el Plan Médico Obligatorio, con cita de doctrina. No propone actuación en la esfera extrajudicial. La redacción es correcta.

*Se le asignan diez (10) puntos.*

**Total: treinta (30) puntos.**

**Postulante Filadelfia:**

CASO PENAL:

Omite el tratamiento de varios de los problemas que el caso plantea, y fundamenta de manera muy escasa las cuestiones tratadas con excepción de lo referente a la libertad que tiene un desarrollo correcto.

*Se le asignan doce (12) puntos.*

CASO NO PENAL:

Promueve amparo contra la obra social pero no analiza los recaudos de procedencia. En cuanto a la solución de fondo, se limita a invocar el interés superior del niño sin hacer referencia al derecho a la salud u otros que también pueden verse afectados. No enmarca la actuación de la Defensoría Pública en la LOMPD. La respuesta resulta insuficiente. La redacción alcanza un estándar mínimo de suficiencia. No propone actuación extrajudicial.

*Se le asignan cinco (5) puntos.*

**Total: diecisiete (17) puntos.**

**Postulante Londres:**

CASO PENAL:

Escasa fundamentación de los temas tratados. Omite el tratamiento de cuestiones vinculadas con la aplicación del tipo de tenencia para comercialización. Entremezcla cuestiones de valoración de la prueba y de libertad personal.

*Se le asignan diez (10) puntos.*

CASO NO PENAL:

Promueve acción de amparo contra la obra social pero no desarrolla los elementos de procedencia. Atinadamente advierte que la afectada pertenece a un colectivo en condiciones de vulnerabilidad, con cita de la normativa internacional aplicable. No enmarca la actuación de la Defensoría Pública en la LOMPD ni propone medidas en la esfera extrajudicial. En punto al análisis de fondo, advierte los derechos en juego. Argumenta con solidez sobre el Plan Médico Obligatorio. No se requiere la intervención del Ministerio Público en los términos del art. 103 C.C.C. ni se promueve beneficio de litigar sin gastos, pese a que surge



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la  
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

de la consigna la insuficiencia de recursos para afrontar las costas del proceso. La redacción es correcta y ordenada.

*Se le asignan trece (13) puntos.*

**Total: veintitrés (23) puntos.**

**Postulante Yakarta:**

CASO PENAL:

Identifica adecuadamente la mayoría de los problemas que el caso plantea, pero dedica demasiado espacio a la cuestión de la libertad resultando un tanto escueta la fundamentación de los restantes planteos.

*Se le asignan 30 (treinta) puntos.*

CASO NO PENAL:

Promueve acción de amparo contra la obra social y subsidiariamente contra el Estado nacional. No justifica adecuadamente el cumplimiento de los recaudos de procedencia. Cita jurisprudencia pero no demuestra la analogía entre el precedente y el caso bajo examen. Afirma dogmáticamente que no existen otras vías idóneas pero no analiza la ineficacia de las vías alternativas al amparo. Solicita medida cautelar pero desarrolla confusamente los requisitos. No promueve beneficio de litigar sin gastos, pese a que surge de la consigna la insuficiencia de recursos para afrontar las costas del proceso. No advierte que de haber promovido beneficio, podría haber solicitado la exención de contracautela (art. 200 CPCCN). En cuanto al fondo, individualiza los derechos en juego con cita de normativa aplicable. Funda correctamente la responsabilidad subsidiaria invocada. La redacción es suficiente aunque se observa un único y extenso párrafo que conspira contra la calidad expositiva. No propone medidas en la esfera extrajudicial.

*Se le asignan trece (13) puntos.*

**Total: cuarenta y tres (43) puntos.**

**Postulante México:**

CASO PENAL:

Identifica correctamente los problemas del caso, pero la fundamentación es un tanto escueta y falta más soporte en doctrina y jurisprudencia.

*Se le asignan veintiocho (28) puntos.*

CASO NO PENAL:

Correctamente propone una medida extrajudicial como primer intento de solución. Señala que libraría un oficio (art. 16 LOMPD) a la obra social solicitando explicaciones sobre la denegatoria de cobertura y convocando al representante legal de la obra social a su despacho para intentar arribar a una solución. Para el caso que ello no prospere, promueve acción de amparo. Enmarca la actuación de la Defensoría Pública. Justifica en forma correcta la legitimación activa, pasiva y la competencia. Solicita medida cautelar aunque faltó desarrollar con mayor profundidad los requisitos. Promueve beneficio de litigar sin gastos pero no hace uso de la exención de contracautela que ofrece el art. 200 CPCCN. En cuanto al fondo, identifica los derechos afectados. La redacción es correcta. El desarrollo de un único y extenso párrafo perjudica la calidad expositiva.

*Se le asignan veintitrés (23) puntos.*

**Total: cincuenta y un (51) puntos.**

**Postulante Hong Kong:**

CASO PENAL:

Analiza algunas de las cuestiones que se vinculan con garantías del proceso y con libertad personal, pero omite líneas de defensa vinculadas con cuestiones sustantivas. Además, empieza trabajando con la libertad, luego avanza sobre sobre nulidades y vuelve sobre el tema de la libertad lo cual resulta confuso.

*Se le asignan once (11) puntos.*

CASO NO PENAL:

Promueve acción de amparo contra la obra social y solicita medida cautelar. No justifica los recaudos de procedencia de la primera y sí de la segunda. No enmarca la actuación de la Defensoría Pública en la LOMPD. No advierte la necesidad de que intervenga el Ministerio Público en los términos del art. 103 C.C.C. En punto a la cuestión de fondo, argumenta correctamente sobre los derechos en juego. No promueve beneficio de litigar sin gastos, pese a que surge de la consigna la insuficiencia de recursos de la consultante para atender las costas del proceso. No propone estrategia en la esfera extrajudicial. La redacción es correcta.

*Se le asignan trece (13) puntos.*

**Total: veinticuatro (24) puntos.**

**Postulante Seúl:**

CASO PENAL:

Identifica y trata correctamente la mayoría de los planteos, aunque hay cierta confusión entre los dos allanamientos mencionados en el caso y el modo en que se llega a la detención del defendido.



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la  
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

*Se le asignan treinta y un (31) puntos.*

**CASO NO PENAL:**

Propone atinadamente como medida extrajudicial, librar un oficio (art. 16 LOMPD) a la obra social para que informe lo actuado con relación a la niña. Como segunda medida, también en la esfera extrajudicial, postula llamar a conciliación. En tercer lugar, señala que promovería acción de amparo, para el caso que las dos medidas anteriores no den resultado. Señala que daría intervención al Programa sobre temáticas de Salud, Discapacidad y Adultos Mayores de la Defensoría General de la Nación pero no aclara a qué fines. Justifica en forma correcta y prolíja la legitimación activa, pasiva y la competencia. Solicita correctamente medida cautelar. No pide la exención de contracautela (art. 200 CPCCN), pese a que inicia beneficio de litigar sin gastos. Con respecto a los presupuestos del amparo, la fundamentación es correcta aunque falta desarrollar con mayor profundidad algunos requisitos –arbitrariedad e ilegalidad manifiesta-. En cuanto al fondo, argumenta sobre los derechos vulnerados y fundamenta la responsabilidad subsidiaria del Estado. La redacción es correcta.

*Se le asignan veinte (20) puntos.*

**Total: cincuenta y un (51) puntos.**

**Postulante Cantón:**

**CASO PENAL:**

Si bien detecta algunos de los problemas que el caso plantea, su fundamentación es muy escasa y el orden de los diferentes planteos no es claro ni parece responder a una estrategia consistente.

*Se le asignan catorce (14) puntos.*

**Caso de Amparo**

Promueve acción de amparo contra la obra social pero no desarrolla los recaudos de procedencia. Señala que intervendría en forma complementaria cuando corresponde que brinde patrocinio a la representante necesaria de la niña (art. 42 LOMPD). Advierte alguno de los derechos lesionados (salud, niño) sin profundizar los alcances de dichas lesiones. La redacción es insuficiente. No propone actuación extrajudicial.

*Se le asignan cinco (5) puntos.*

**Total: diecinueve (19) puntos.**

**Postulante Moscú:**

**CASO PENAL:**

Detecta la mayoría de los problemas que el caso plantea, pero la fundamentación es escueta. Ello se nota especialmente en las cuestiones que hacen al análisis de la prueba de los elementos del tipo, y en el análisis jurídico de estos.

*Se le asignan veintiún (21) puntos.*

**CASO NO PENAL:**

No respeta la consigna al excederse del máximo de dos carillas señalado. Esto determina el puntaje asignado. No obstante, se efectúa devolución de la respuesta del postulante. Promueve acción de amparo contra la obra social. Propone intervenir en forma complementaria cuando corresponde que brinde patrocinio a la representante necesaria de la niña (art. 42 LOMP). La actuación en forma principal procede únicamente en los supuestos del art. 103, inc. b, los que no se verifican en el caso. Correcto análisis del requisito de inexistencia de otras vías idóneas. Faltó desarrollar los demás recaudos de la acción propuesta. Sigue medida cautelar pero no explica cómo se cumplen los requisitos en el supuesto en examen. En cuanto al fondo, se identifican los derechos en juego pero el análisis requiere de mayor profundidad. Se invoca jurisprudencia que no guarda relación con el caso. No propone actuación en la esfera extrajudicial. La redacción es deficiente. La presentación es desprolija.

*Se le asignan cero (0) puntos.*

**Total: veintiún (21) puntos.**

**Postulante Los Ángeles:**

**CASO PENAL:**

Omite el planteamiento de varias cuestiones relevantes. Además, la referencia a la intervención de la justicia penal económico resulta inadecuada en la jurisdicción federal de Tucumán. La afirmación de que no convendría plantear la excarcelación porque sería denegada no resulta convincente a la luz de la jurisprudencia constitucional y a partir de la crítica de los fundamentos de la prisión preventiva que el examinado advierte. Introduce cuestiones ajenas al planteo del caso como la ausencia de defensor en la indagatoria, o la incompetencia del juez que ordenó el primer allanamiento.

*Se le asignan seis (6) puntos.*

**CASO NO PENAL:**

Plantea adecuadamente y en forma fundada la vía del amparo, pero no solicita medida cautelar. Correcto análisis del requisito de inexistencia de otras vías idóneas. Faltó argumentar en torno a la arbitrariedad o ilegalidad manifiesta. En cuanto al fondo de la cuestión, identifica los derechos en juego. No enmarca la



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la  
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

actuación de la Defensoría Pública en la LOMPD. No advierte la necesidad de que intervenga el Ministerio Público en los términos del art. 103 C.C.C. La redacción es prolífa. No se propone actuación en la esfera extrajudicial.

*Se le asignan trece (13) puntos.*

**Total: diecinueve (19) puntos.**

**Postulante Amsterdam:**

CASO PENAL:

Omite el tratamiento de la mayoría de los problemas que el caso planteaba, en especial las cuestiones de derecho sustantivo. Además, las cuestiones que se trabajan tienen un tratamiento muy escueto y poco fundado.

*Se le asignan siete (7) puntos.*

CASO NO PENAL:

Propone acción de amparo pero no desarrolla los recaudos de procedencia. Si bien menciona supuestos en que procede la intervención del MPD –insuficiencia de recursos y vulnerabilidad-, no enmarca la actuación de la Defensoría Pública en las normas específicas que resultan aplicables. En cuanto al fondo, menciona los derechos en juego pero no los desarrolla. No postula estrategia extrajudicial. La redacción cumple un estándar mínimo de suficiencia.

*Se le asignan ocho (8) puntos.*

**Total: quince (15) puntos.**

**Postulante Tokio:**

CASO PENAL:

Si bien detecta varios de los problemas que el caso plantea, la fundamentación de las posiciones que se asumen sobre los problemas tratados es escasa y el orden de los planteos es incorrecto.

*Se le asignan diecisiete (17) puntos.*

CASO NO PENAL:

Promueve acción de amparo contra la obra social, sin desarrollar los presupuestos de procedencia. No enmarca la actuación de la Defensoría Pública en la LOMPD. No advierte la necesidad de intervención del Ministerio Público en los términos del art. 103 C.C.C. En cuanto al fondo, identifica y argumenta sobre los derechos vulnerados. Ensaya confusamente un distingo entre los derechos de la niña frente a los derechos de la sociedad. Correctamente

advierte que la afectada forma parte de un colectivo en condiciones de vulnerabilidad, invocando normativa pertinente. No propone actuación extrajudicial. La presentación cumple un estándar mínimo de suficiencia.

*Se le asignan diez (10) puntos.*

**Total: veintisiete (27) puntos.**

**Postulante Estambul:**

**CASO PENAL:**

Más allá de atacar los fundamentos de la prisión preventiva, de cuestionar el allanamiento y de proponer la aplicación de la regla de exclusión, el postulante omite otras líneas de defensa relevantes, en especial las que se vinculan con cuestiones de fácticas y jurídicas de la calificación legal que el caso proponía.

*Se le asignan ocho (8) puntos.*

**CASO NO PENAL:**

Propone correctamente acción de amparo contra la obra social pero no abunda en los requisitos de procedencia. Sostiene dogmáticamente que no existen otras vías idóneas pero no demuestra por qué resultan inefficientes. No enmarca la actuación de la Defensoría Pública en la LOMPD ni advierte la necesidad de requerir la intervención del Ministerio Público en los términos del art. 103 C.C.C. Solicita medida cautelar y funda sus requisitos. En cuanto al fondo, identifica los derechos en juego pero no los desarrolla. No plantea ninguna medida en la esfera extrajudicial. La presentación cumple un estándar mínimo de suficiencia.

*Se le asignan trece (13) puntos.*

**Total: veintiún (21) puntos.**

**Postulante San Francisco:**

**CASO PENAL:**

Si bien se detectan varios de los problemas que el caso plantea, la fundamentación es insuficiente. Los problemas están mezclados sin una articulación clara de las vías procesales idóneas y el orden de los planteos es incorrecto.

*Se le asignan doce (12) puntos.*

**CASO NO PENAL:**

Propone encauzar el reclamo por la vía administrativa y luego promover acción de amparo. La situación ameritaba la promoción directa de la acción judicial propuesta. Correctamente inicia beneficio de litigar sin gastos y solicita la intervención del Ministerio Público en los términos del art. 103 C.C.C. No desarrolla los recaudos del amparo. En cuanto al fondo,



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la  
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

identifica acertadamente los derechos en juego y, si bien no efectúa una exposición acabada, esboza fundamentos que resultan pertinentes. No propone actuación extrajudicial. La redacción es aceptable.

*Se le asignan trece (13) puntos.*

**Total: veinticinco (25) puntos.**

**Postulante Chicago:**

CASO PENAL:

No aborda ninguno de los problemas procesales y sustantivos que el caso planteaba con excepción de la cuestión de la libertad del defendido que es tratada en forma completa.

*Se le asignan siete (7) puntos.*

CASO NO PENAL:

Plantea acción de amparo contra la obra social pero no desarrolla ninguno de los recaudos de procedencia. Identifica los derechos en juego, pero no brinda fundamentos para demostrar su vulneración. No enmarca la actuación de la Defensoría Pública en la LOPMD. No propone actuación extrajudicial. La redacción es correcta. En general, la respuesta resulta escueta.

*Se le asignan ocho (8) puntos.*

**Total: quince (15) puntos.**

**Postulante Dallas:**

CASO PENAL:

Desarrolla adecuadamente la problemática de la libertad durante el proceso y los problemas que el caso planteaba en relación con la imputación de tenencia para comercialización. Omite sin embargo otros planteos vinculados con garantías del proceso.

*Se le asignan veintiún (21) puntos.*

CASO NO PENAL:

En forma inicial, advierte atinadamente la necesidad de que intervenga el Ministerio Público en los términos del art. 103 C.C.C. Para encauzar el reclamo analiza la acción de amparo y la medida autosatisfactiva. Acertadamente, opta por la primera pero no desarrolla los recaudos de procedencia. En punto a cuestiones accesorias relevantes, solicita medida cautelar e inicia beneficio de litigar sin gastos. Omite hacer uso de la exención de contracautela que prevé el art. 200 CPCCN. Con respecto a la cuestión de fondo, identifica los derechos en juego con cita de normativa pertinente. No propone actuación en la esfera extrajudicial. La redacción es correcta.

*Se le asignan catorce (14) puntos.*

**Total: treinta y cinco (35) puntos.**

**Postulante Shangai:**

CASO PENAL:

Si bien detecta varios de los problemas que el caso plantea, la fundamentación es muy escasa.

Se asumen posiciones sin fundamentarlas.

*Se le asignan nueve (9) puntos.*

CASO NO PENAL:

Promueve acción de amparo contra la obra social, solicitando la declaración de inconstitucionalidad del PMO. Este último planteo hubiera requerido mayor precisión técnica para demostrar que procede la *última ratio* del orden jurídico. El postulante no desarrolla los presupuestos de la acción intentada ni de la medida cautelar que solicita. En punto a la cuestión de fondo, individualiza los derechos en juego. No propone actuación en la esfera extrajudicial. La presentación cumple un estándar mínimo de suficiencia.

*Se le asignan diez (10) puntos.*

**Total: diecinueve (19) puntos.**

**Postulante Houston:**

CASO PENAL:

Propone vías procesales inadecuadas para articular sus planteos. Plantea asimismo un conjunto de problemáticas que no se desarrollan adecuadamente y están fundamentadas de manera insuficiente.

*Se le asignan seis (6) puntos.*

CASO NO PENAL:

Erróneamente propone actuar como abogado del niño (Ley 26.061), figura que puede generar cuestionamientos que entorpecerían el desarrollo de la vía elegida –hay discusión sobre la edad que debe tener el niño, el rol que asume el letrado, los procesos en que ello procede, etc.-. Estratégicamente, es conveniente acudir a intervenciones que generen menos controversia. En el caso, resultaba pertinente brindar patrocinio a la consultante en el carácter de representante legal de la niña (art. 42, inc. a, LOPMP). Propone medida extrajudicial pero el requerimiento al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, tendiente a que provea la prestación reclamada, luce inadecuado por la competencia de dicho organismo. Plantea correctamente que luego promovería amparo, pero no desarrolla los presupuestos de la acción. Aborda los derechos en juego de manera insuficiente. La redacción es aceptable.



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la  
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

*Se le asignan ocho (8) puntos.*

**Total: catorce (14) puntos.**

**Postulante Cancún:**

CASO PENAL:

Luego de sintetizar la consigna del caso, presenta un conjunto de principios aplicables, y luego una serie de cuestiones problemáticas adecuadas al caso, pero de manera poco ordenada, incompleta e insuficientemente fundada.

*Se le asignan ocho (8) puntos.*

CASO NO PENAL:

Promueve acción de amparo contra la obra social. Se presenta en representación de la consultante sin aclarar si se verifica el presupuesto de hecho del art. 42, inc. p, LOMPd. No desarrolla los presupuestos de la acción. En cuanto al fondo, identifica el derecho afectado pero sin profundizar sobre los alcances de dichas lesiones. No propone medida extrajudicial. La redacción es correcta.

*Se le asignan diez (10) puntos.*

**Total: dieciocho (18) puntos.**

**Postulante Singapur:**

CASO PENAL:

Se esfuerza por darle al examen forma de escrito, pero no articula las vías correctas de la apelación del procesamiento y el pedido de excarcelación. Toca algunos temas relevantes, sobre todo de naturaleza procesal, pero los fundamentos son insuficientes. No trabaja cuestiones probatorias ni de análisis de los elementos del tipo penal atribuido al defendido.

*Se le asignan once (11) puntos.*

CASO NO PENAL:

Erróneamente se presenta en el doble carácter de patrocinante de la consultante y representante promiscuo de la niña. Dado que el rol del art. 103 C.C.C. complementa -y controla- al representante necesario no puede concentrarse en el mismo sujeto. Promueve acción de amparo sin desarrollar los recaudos de procedencia. Identifica los derechos afectados pero faltó más desarrollo. Solicita medida cautelar sin explicar brevemente cómo se cumplen sus requisitos en el caso bajo análisis. No propone actuación en la esfera extrajudicial. La redacción es correcta.

*Se le asignan diez (10) puntos.*

**Total: veintiún (21) puntos.**

**Postulante Nueva York:**

CASO PENAL:

Se articula un pedido de excarcelación y recusación que es inadecuado como vía procesal para discutir temas diversos que se refieren tanto a la libertad del asistido como a la producción de medidas de prueba. No se detectan los problemas del caso, y no hay una argumentación mínima a partir de doctrina o jurisprudencia relevantes.

*Se le asignan tres (3) puntos.*

CASO NO PENAL:

Propone acción de amparo pero no desarrolla sus recaudos de procedencia. No enmarca la actuación de la Defensoría Pública en la LOMPD. En cuanto al análisis de fondo, individualiza el derecho en juego pero no argumenta al respecto. No plantea ninguna medida extrajudicial. La redacción es deficiente.

*Se le asignan ocho (8) puntos.*

**Total: once (11) puntos.**

**Postulante Tianjin:**

CASO PENAL:

Presentación confusa, que articula cuestiones como la libertad o la legítima defensa, para luego intentar sembrar dudas a partir del análisis de la prueba y del planteamiento de cuestiones absolutamente ajenas al caso como los idiomas hablados en España. No hay un mínimo atisbo de fundamentación en doctrina o jurisprudencia pertinentes.

*Se le asignan tres (3) puntos.*

CASO NO PENAL:

Refiere que recurriría la decisión pero no define el medio por el cual concretaría esa estrategia. No propone ninguna medida judicial ni extrajudicial en concreto. Identifica los derechos vulnerados pero falta profundidad en el análisis. La redacción es deficiente.

*Se le asignan tres (3) puntos.*

**Total: seis (6) puntos.**

**TEMA 2:**

**Postulante Navarro:**

CASO PENAL:



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la  
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Síntesis Crítica: Se aprecia el tratamiento de la mayor parte de los temas que involucraba el caso, salvo lo que hace al derecho a la asistencia consular, y los institutos de la parte general del Derecho Penal bajo los cuales se podría articular el planteo de la defendida en su indagatoria. Faltaría mayor desarrollo argumental de algunas cuestiones desarrolladas.

*Se le asignan veinticuatro (24) puntos.*

**CASO NO PENAL:**

Propone interponer recurso directo en sede judicial solicitando la nulidad del acto administrativo dictado por la DNM. No advierte que la vía judicial queda expedita una vez que es agotada la vía administrativa (art. 84, Ley 25.871). En cuanto al fondo, señala acertadamente que no se garantizó la asistencia jurídica, el debido proceso adjetivo y la asistencia consular. Plantea cuestiones que no surgen de la consigna –que el consultante fue intimado a regularizar su situación migratoria en territorio nacional-. No advierte que por el art. 61, Ley 25.871 el consultante tenía derecho a que, antes de decretarse su expulsión, se lo convine a regularizar su situación migratoria. Correctamente advierte que el defendido integra un colectivo en condiciones de vulnerabilidad, con invocación de las Cien Reglas de Brasilia. Finalmente, y de modo adecuado, refiere que solicitaría la ciudadanía por tener el consultante más de dos años de permanencia. No plantea actuación extrajudicial. La redacción es aceptable.

*Se le asignan trece (13) puntos.*

**Total: treinta y siete (37) puntos.**

USO OFICIAL

**Postulante Lobos:**

**CASO PENAL:**

Se observa un muy buen tratamiento de cuestiones relevantes. Sin embargo se echa en falta, dada la situación de examen, el análisis de otras problemáticas que el caso proponía vinculadas con el secuestro de la droga en el marco del allanamiento, y la posible utilización de la regla de exclusión, como así también la posibilidad de introducir como planteo subsidiario cuestiones vinculadas con la escasa cantidad de droga hallada y su impacto sobre la calificación legal.

*Se le asignan veinticuatro (24) puntos.*

**CASO NO PENAL:**

Correctamente plantea recurso de reconsideración contra el acto administrativo de la DNM. Señala que una vez agotada la vía, interpondría el recurso judicial del art. 84. En cuanto al fondo, indica que no se respetó el derecho de defensa -en atención a la falta de asistencia

legal e intérprete-, el debido proceso, con cita de jurisprudencia pertinente. Yerra al requerir se otorgue la residencia temporaria por ser trabajador migrante en razón del límite temporal que ésta prevé y la intención del consultante de radicarse en el país de manera permanente. La redacción es correcta y ordenada. No plantea actuación en la esfera extrajudicial.

*Se le asignan dieciocho (18) puntos.*

**Total: cuarenta y dos (42) puntos.**

**Postulante Merlo:**

CASO PENAL:

Se observa planteo de nulidad de la indagatoria y violación de la prohibición de autoincriminación que el caso no proponía. Hay un tratamiento extenso de la cuestión de la libertad de la defendida, y una adecuada aplicación al caso del art. 5 de la ley de trata. Pero se omite toda consideración de otras líneas de defensa relevantes vinculadas con el secuestro de la droga, las exigencias típicas de la tenencia para comercialización, etc.

*Se le asignan quince (15) puntos.*

CASO NO PENAL:

Propone acción de amparo para solicitar que se deje sin efecto el acto administrativo de la DNM. La vía elegida es improcedente en tanto existe un carril judicial específico (art. 84, Ley 25.871). Si bien intenta demostrar su ineficiencia, interpreta erróneamente que el procedimiento del recurso directo está reglado por el art. 90, Ley 25.871. Peticiona medida cautelar con el objeto de que se suspenda la ejecución del acto. Pasa por alto lo previsto en el art. 82, Ley 25.871. En punto a la cuestión de fondo, advierte correctamente que el consultante no fue intimado previamente por la DNM a regularizar su situación migratoria pero no desarrolla otros derechos que también fueron vulnerados. La redacción es aceptable.

No se formula estrategia en la esfera extrajudicial.

*Se le asignan diez (10) puntos.*

**Total: veinticinco (25) puntos.**

**Postulante Lanús:**

CASO PENAL:

Se tratan casi todos los problemas que el caso proponía, aunque el desarrollo de los fundamentos es desparejo.

*Se le asignan veintiún (21) puntos.*

CASO NO PENAL:



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la  
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Propone interponer recurso directo en sede judicial solicitando la nulidad del acto administrativo dictado por la DNM. No advierte que la vía judicial queda expedita luego de agotada la vía administrativa (art. 84, Ley 25.871). Plantea incorrectamente habeas corpus dado que no existe una amenaza inminente a la libertad ambulatoria. En punto a la cuestión de fondo, identifica algunos de los derechos afectados pero no los desarrolla en profundidad. No propone actuación en la esfera extrajudicial. La presentación cumple un estándar mínimo de suficiencia.

*Se le asignan siete (7) puntos.*

**Total: veintiocho (28) puntos.**

**Postulante Junín:**

CASO PENAL:

Se observa un tratamiento adecuado de las principales cuestiones que el caso involucra, aunque el orden de los temas tratados resulta discutible, y no todos se trabajan con el mismo rigor. Se introducen asimismo algunas cuestiones ajenas al planteo del caso como la falta de requerimiento fiscal de instrucción.

*Se le asignan treinta y tres (33) puntos.*

CASO NO PENAL:

Correctamente plantea recurso de reconsideración contra el acto administrativo de la DNM. Señala que una vez agotada la vía, interpondría el recurso judicial del art. 84. En cuanto al fondo, desarrolla en forma deficiente y genérica los derechos en juego. Invoca los principios *in dubio pro reo* y el interés superior del niño sin que guarden relación directa con el caso bajo examen. No propone medida extrajudicial alguna. La presentación cumple un estándar mínimo de suficiencia.

*Se le asignan trece (13) puntos.*

**Total: cuarenta y seis (46) puntos.**

**Postulante San Fernando:**

CASO PENAL:

Se observa el desarrollo de algunos temas relevantes para el caso, y la ausencia de otros que también constituían problemas ostensibles que habilitaban líneas de defensa conducentes, tales como la legitimidad del secuestro del estupefaciente, la posibilidad de solicitar prisión domiciliaria para el caso de que no se concediera la excarcelación, el desarrollo de líneas subsidiarias de carácter sustantivo relacionadas con las exigencias típicas objetivas y subjetivas del tipo de tenencia para comercialización.

*Se le asignan dieciséis (16) puntos.*

**CASO NO PENAL:**

Propone acción de amparo para solicitar que se deje sin efecto el acto administrativo de la DNM. La vía elegida es improcedente en tanto existe un carril judicial específico (art. 84, Ley 25.871) y no se justifica mínimamente que éste sea ineficiente para tutelar el derecho. Solicita medida cautelar pero no desarrolla los requisitos. En cuanto al análisis de fondo, refiere que se encuentra afectado el derecho a circular libremente. Identifica otros derechos y garantías que sí son cercenados pero no los desarrolla. No propone medida extrajudicial alguna. La presentación cumple un estándar mínimo de suficiencia.

*Se le asignan ocho (8) puntos.*

**Total: veinticuatro (24) puntos.**

**Postulante Vicente López:**

**CASO PENAL:**

Se omiten tratar cuestiones sustantivas relativas a la tipicidad del tipo penal aplicado, como así también la alternativa de prisión domiciliaria en caso de que la libertad de la defendida no sea concedida. Además, salvo la cuestión del art. 5 de la ley de trata, no se fundamentan las cuestiones desarrolladas en doctrina o jurisprudencia.

*Se le asignan quince (15) puntos.*

**CASO NO PENAL:**

Propone recurso de reconsideración contra el acto administrativo dictado por la DNM. En cuanto al fondo, refiere genéricamente la vulneración de derechos pero no los identifica. Advierte correctamente que no se cumplió con la intimación previa a regularizar la condición migratoria. No propone medida extrajudicial. La redacción es aceptable. En general, faltó más desarrollo en el análisis de la cuestión de fondo y forma.

*Se le asignan ocho (8) puntos.*

**Total: veintitrés (23) puntos.**

**Postulante Mercedes:**

**CASO PENAL:**

El examinado plantea en términos generales una serie de cuestiones, pero no resuelve sustancialmente ninguno de los problemas que el caso presentaba, ya sea procesales o sustantivos.*Se le asignan tres (3) puntos.*

**CASO NO PENAL:**



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la  
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Propone requerir copia del expediente administrativo para conocer las circunstancias en que se ordenó la expulsión y una inspección ocular en el domicilio del consultante. No articula ninguno de los remedios administrativos y judiciales que prevé la Ley 25.871. Con respecto a la cuestión de fondo, desarrolla deficientemente los derechos en juego. No propone medida extrajudicial. La redacción alcanza un estándar mínimo de suficiencia.

*Se le asignan cinco (5) puntos.*

**Total: ocho (8) puntos.**

**Postulante La Matanza:**

CASO PENAL:

Se percibe un enfoque correcto de la mayoría de las cuestiones que el caso planteaba, si bien la fundamentación no tiene el mismo desarrollo en relación con todos los problemas. Se advierte además cierta confusión entre el estado de necesidad justificante y los supuestos de inexigibilidad.

*Se le asignan veintiocho (28) puntos.*

USO OFICIAL

CASO NO PENAL:

En forma correcta plantea recurso de reconsideración contra el acto administrativo dictado por la DNM. Propone en forma previa, medida extrajudicial tendiente a que se le remita copia del expediente administrativo. Para el caso que no prospere la vía elegida, propone el recurso directo del art. 84, Ley 25.871. Inicia beneficio de litigar sin gastos. En cuanto al fondo, advierte la vulneración de la garantía debido proceso adjetivo. También la falta de intérprete y asesor letrado, con cita de normativa pertinente. Acertadamente destaca que el consultante integra un colectivo en condiciones de vulnerabilidad, con cita de las Cien Reglas de Brasilia. La redacción es correcta.

*Se le asignan veinte (20) puntos.*

**Total: cuarenta y ocho (48) puntos.**

**Postulante Temperley:**

CASO PENAL:

Presentación correctamente redactada y en líneas generales bien estructurada aunque el orden en que se insertan algunos planteos es discutible. La fundamentación es pertinente en la mayoría de los temas tratados. Se omite sin embargo considerar el impacto concreto del art. 5 de la ley de trata en la solución del caso que resultaba especialmente relevante. Asimismo, cuando se plantea el estado de necesidad disculpante, no hay una fundamentación clara desde la dogmática penal.

*Se le asignan veintiocho (28) puntos.*

**CASO NO PENAL:**

Sugiere interponer recurso de alzada y, en caso de que no prospere, instar la revisión judicial. Omite que el recurso administrativo propuesto requiere la existencia de un acto administrativo definitivo (art. 94, Decreto 1759/72), calidad que no ostenta el acto dictado por la DNM. Propone además interponer habeas corpus preventivo pero no surge de la consigna que exista una amenaza inminente a la libertad ambulatoria. En orden a la cuestión de fondo, identifica algunos de los derechos en juego y garantías vulneradas, con cita de normativa y jurisprudencia pertinentes. Argumenta en torno a la reunificación familiar pese a que no surge de la consigna que sea una cuestión central a resolver. Omite los agravios relativos a la falta de intérprete, de asistencia consultar, a la intimación previa a regularizar la situación migratoria antes de disponer la expulsión (art. 61, Ley 25.871). No plantea actuación extrajudicial. La redacción es correcta.

*Se le asignan ocho (8) puntos.*

**Total: treinta y seis (36) puntos.**

**Postulante El Palomar:**

**CASO PENAL:**

Se observa un desarrollo extenso de cuestiones que tienen que ver con la libertad durante el proceso, en desmedro de otros planteamientos que el caso ameritaba, sobre todo en lo que hace a la aplicación de la ley de trata. Además, el orden de los planteos es cuestionable, pues se insertan valoraciones sobre el mérito de la prueba en función del tipo penal de tenencia para comercialización en medio de un planteo de nulidad del secuestro de los estupefacientes.

*Se le asignan quince (15) puntos.*

**CASO NO PENAL:**

Propone acción de amparo para solicitar que se deje sin efecto el acto administrativo de la DNM. La vía elegida es improcedente en tanto existe un carril judicial específico (art. 84, Ley 25.871) y no se justifica mínimamente que éste sea ineficiente para tutelar el derecho. En punto a la cuestión de fondo, si bien hace referencia a la necesidad de intérprete no advierte que este rol debe ser llevado a cabo por quien tenga título habilitante (art. 115, CPCCN). No hace mención de otros derechos que se encuentran vulnerados (asistencia consular, intimación previa a regularizar situación migratoria, asistencia jurídica previa al dictado del acto, etc.). No propone actuación en la esfera extrajudicial. La redacción alcanza un estándar mínimo de suficiencia.

*Se le asignan ocho (8) puntos.*



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la  
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

**Total: veintitrés (23) puntos.**

**Postulante San Isidro:**

**CASO PENAL:**

No trabaja prácticamente ninguno de los problemas que el caso plantea. Se discute únicamente la privación de libertad.

*Se le asignan cinco (5) puntos.*

**CASO NO PENAL:**

Propone recurso de reconsideración con poco desarrollo. No anticipa qué remedios articularía en caso de que no prospere el recurso. En cuanto a la cuestión de fondo, sugiere correctamente solicitar el otorgamiento de ciudadanía del consultante. No identifica otros derechos vulnerados (asistencia consular, intimación previa a regularizar situación migratoria, asistencia jurídica previa al dictado del acto, violación del derecho de defensa en juicio, etc.). La redacción alcanza un estándar mínimo de suficiencia.

*Se le asignan ocho (8) puntos.*

**Total: trece (13) puntos.**

**Postulante Paso del Rey:**

**CASO PENAL:**

Si bien se desarrollan de manera pertinente y adecuada cuestiones que tienen que ver con la aplicación de la ley de trata, se detecta la omisión de tratamiento de cuestiones relevantes vinculadas con garantías del proceso como el modo en que se secuestró la droga, la aplicación de la regla de exclusión o el derecho a la asistencia consular, y con posibles líneas de defensa subsidiaria en relación con cuestiones sustantivas que hacen a las exigencias típicas del art. 5 de la ley de estupefacientes.

*Se le asignan quince (15) puntos.*

**CASO NO PENAL:**

Propone requerir a la DNM que deje sin efecto el acto administrativo, pero no enmarca dicha actuación en ninguno de los recursos administrativos previstos en la Ley 25.871. En caso de que no prospere esa medida, promovería acción de amparo y solicitaría cautelarmente que se otorgue la residencia permanente. La vía elegida es improcedente en tanto existe un carril judicial específico (art. 84, Ley 25.871) y no se justifica mínimamente que éste sea ineficiente para tutelar el derecho. Invoca incorrectamente la Ley de Contrato de Trabajo para eximir al consultante de los gastos del proceso. Desconoce la ley de procedimiento que rige en la

instancia judicial. En punto a la cuestión de fondo, no identifica los derechos en juego. La presentación resulta confusa y desordenada.

*Se le asignan siete (7) puntos.*

**Total: veintidós (22) puntos.**

**Postulante Florencio Varela:**

CASO PENAL:

No se desarrollan todos los problemas del caso, en particular los que se vinculan con posibles nulidades en el secuestro de los estupefacientes, la aplicación del art. 5 de la ley de trata, o el derecho a la asistencia consular de la defendida extranjera. Tampoco se advierte, para el caso de que no se conceda la excarcelación, la posibilidad de solicitar la prisión domiciliaria de la defendida.

*Se le asignan quince (15) puntos.*

CASO NO PENAL:

Propone interponer recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio para que se suspenda la ejecución del acto administrativo dictado por la DNM. No solicita su nulidad. Paralelamente, promueve una medida cautelar autónoma con el mismo objeto. Pasa por alto lo previsto en el art. 82, Ley 25.871. En punto a la cuestión de fondo, menciona la violación del debido proceso y derecho de defensa en juicio pero lo desarrolla en forma insuficiente. No identifica otros derechos en juego (asistencia consular, intimación previa a regularizar situación migratoria, designación de intérprete, etc.). No propone medida extrajudicial. La redacción es deficiente y desordenada.

*Se le asignan ocho (8) puntos.*

**Total: veintitrés (23) puntos.**

**Postulante Tigre:**

CASO PENAL:

Se empieza por hablar de un "recurso de excarcelación" que no constituye un medio de impugnación existente en la legislación federal. Se entremezclan cuestiones sustantivas y procesales de forma muy poco clara, con una retórica encendida pero sin suficiente sustento legal, doctrinario o jurisprudencial.

*Se le asignan cuatro (4) puntos.*

CASO NO PENAL:

Interpone recurso de reconsideración contra el acto dictado por la DNM. No advierte la posibilidad de instar el recurso directo del art. 84, Ley 25.871 en caso de que aquel no



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la  
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

prospere. En punto a la cuestión de fondo, desarrolla deficientemente los derechos en juego. Reivindica el derecho de reunificación familiar pese a que no surge de la consigna que el consultante efectúe un pedido concreto en este sentido. Solicita se otorgue una vivienda digna para el defendido, lo cual también se aleja del conflicto central a resolver. La redacción es deficiente.

*Se le asignan siete (7) puntos.*

**Total: once (11) puntos.**

**Postulante Olavarria:**

**CASO PENAL:**

La resolución del caso se plantea como un escrito dirigido al juez de la causa, en el que se critica tanto la imputación a la asistida como su encierro con cierto brillo retórico pero sobre bases jurídicas inadecuadas. No hay una mínima crítica jurídica al secuestro de la droga y a su inclusión como prueba, se hace referencia a la situación de vulnerabilidad de la asistida pero no se la conecta con normativa o jurisprudencia aplicable, no se analizan las posibles líneas de defensa a partir de la ley de trata, no se critica jurídicamente la imputación a partir de las exigencias típicas objetivas y subjetivas de la tenencia de estupefacientes con fines de comercialización. En lo que respecta a la libertad personal se plantea un hábeas corpus y a la vez la nulidad de la prisión preventiva. Tal articulación procesal resulta igualmente inadecuada, y los argumentos tampoco están fundados. Se solicita además incorrectamente la institucionalización del menor en un hogar separándolo de su madre.

*Se le asigna un (1) punto.*

**CASO NO PENAL:**

Plantea recurso de reconsideración contra el acto dictado por la DNM. No advierte la posibilidad de instar el recurso directo del art. 84, Ley 25.871 en caso de que aquel no prospere. En orden a la cuestión de fondo, no identifica los derechos en juego. Menciona escuetamente el derecho del consultante a ser intimado en forma previa a regularizar su situación migratoria (art. 61, Ley 25.871) y a contar con intérprete pero faltó adecuada fundamentación. No se advierten otros derechos en juego ni vías de solución (falta de asistencia consular, derecho de asistencia gratuita, posibilidad de obtener la ciudadanía, etc.). La redacción es regular. No se propone medida extrajudicial.

*Se le asignan siete (7) puntos.*

**Total: ocho (8) puntos.**

**Postulante Moreno:**

#### **CASO PENAL:**

Si bien el examinado percibe varios de los problemas que el caso plantea, su fundamento es muy escaso. Ello se advierte en especial en relación con el tema de la libertad, que se trabaja exclusivamente en función del menor mérito sustantivo pero no de los riesgos procesales.

*Se le asignan diecisiete (17) puntos.*

#### **CASO NO PENAL:**

Plantea recurso de reconsideración contra el acto administrativo de la DNM. Refiere que en caso de que éste no sea resuelto rápidamente, promovería acción de amparo. Esta vía elegida resulta improcedente en tanto existe un carril judicial específico (art. 84, Ley 25.871) y no se justifica mínimamente que éste sea ineficiente para tutelar el derecho. En orden a la cuestión de fondo, desarrolla débilmente los derechos en juego. Plantea en forma genérica la inconstitucionalidad de la Ley 25.871. Atinadamente, advierte que la DNM no intimó al consultante a regularizar la situación migratoria (art. 61, Ley 25.871). No propone actuación extrajudicial. La redacción alcanza un estándar mínimo de suficiencia.

*Se le asignan siete (7) puntos.*

**Total: veinticuatro (24) puntos.**

#### **Postulante Marcos Paz:**

##### **CASO PENAL:**

Se plantean únicamente unas pocas cuestiones de las que proponía el caso, y se las desarrolla sin fundamentación suficiente doctrinaria y jurisprudencial.

*Se le asignan cuatro (4) puntos.*

##### **CASO NO PENAL:**

Interpone recurso de alzada y solicita suspensión de la ejecutoriedad del acto administrativo dictado por la DNM. Omite que el recurso de alzada requiere la existencia de un acto administrativo definitivo (art. 94, Decreto 1759/72), calidad que no ostenta el acto notificado al consultante. Advierte correctamente la necesidad de agotar la vía administrativa pero yerra en la acción propuesta –amparo y no recurso directo del art. 84, Ley 25.871-. Solicita como medida cautelar que se suspenda la ejecución del acto, pese a que este efecto deriva del art. 82, Ley 25.871, sin necesidad de petición adicional. No identifica los derechos en juego. Tampoco propone actuación extrajudicial. La redacción es aceptable.

*Se le asignan cinco (5) puntos.*

**Total: nueve (9) puntos.**

#### **Postulante José C. Paz:**



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la  
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

**CASO PENAL:**

Se plantean problemas vinculados con el secuestro de la droga y con la no punibilidad de la defendida por aplicación de la ley de trata, y se solicita la excarcelación. Si bien el desarrollo de esos temas es razonable, no se trabajan líneas de defensa vinculadas con la ley de estupefacientes, y se omiten planteos vinculados con la regla de exclusión, el derecho a la asistencia consular, la posibilidad de aplicar una prisión domiciliaria, entre las omisiones más relevantes.

*Se le asignan trece (13) puntos.*

**CASO NO PENAL:**

Refiere que deduciría recursos administrativos de la Ley 25.871 y el recurso judicial del art. 79, sin mayor precisión. En orden a la cuestión de fondo, invoca el derecho de reunificación familiar pese a que no surge de la consigna que el consultante haya efectuado un pedido al respecto. Correctamente, advierte que no se le otorgó plazo al defendido para que regularice su situación migratoria. No desarrolla otros derechos en juego (falta de asistencia consular, derecho de asistencia gratuita, derecho de defensa y debido proceso, etc.). La redacción es deficiente. No se propone medida extrajudicial.

*Se le asignan seis (6) puntos.*

**Total: diecinueve (19) puntos.**

**Postulante Pilar:**

**CASO PENAL:**

La presentación constituye una encendida crítica al procesamiento con prisión preventiva, pero falta un desarrollo y un orden consistente de los planteos, como así también un mínimo sustento en doctrina y jurisprudencia relevantes. El desarrollo de la cuestión de la tenencia pone de manifiesto una importante confusión entre atipicidad e inexigibilidad.

*Se le asignan diez (10) puntos.*

**CASO NO PENAL:**

Plantea recurso de reconsideración contra el acto administrativo de la DNM. No anticipa otros remedios que podrían deducirse si aquel no prospera. En punto al fondo de la cuestión, afirma dogmáticamente que el acto administrativo es arbitrario pero no demuestra el vicio. Tampoco desarrolla los derechos en juego. No propone medida extrajudicial. La redacción cumple un estándar mínimo de suficiencia.

*Se le asignan cinco (5) puntos.*

**Total: quince (15) puntos.**

**Postulante Guamini:****CASO PENAL:**

El examen se estructura como la apelación de la prisión preventiva. Sobre esa base, se discute fundamentalmente la libertad personal, y en razón de que la privación cautelar de la libertad en el proceso penal reclama también la existencia de cierto mérito sustantivo, se discuten algunas otras cuestiones. El enfoque es incorrecto, dado que el auto de procesamiento podía ser discutido también en función de otros motivos de forma y de fondo. La fundamentación de los problemas tratados es además muy escasa.

*Se le asignan catorce (14) puntos.*

**CASO NO PENAL:**

Plantea recurso de reconsideración solicitando que se revoque el acto administrativo y se otorgue prórroga para regularizar la situación migratoria. Refiere que en caso de ser desestimado, interpondría recurso jerárquico sin advertir que ya está implícito en el de reconsideración (art. 77, Ley 25.871). Añade que oportunamente promovería acción de amparo. Esta vía resulta improcedente en tanto existe un carril judicial específico (art. 84, Ley 25.871) y no se justifica mínimamente que éste sea ineficiente para tutelar el derecho. Como medida cautelar, pide que se suspenda la ejecución del acto, efecto que deriva del art. 82, Ley 25.871 y que no requiere petición en este sentido. Sobre la cuestión de fondo, identifica el derecho a contar con intérprete pero no lo fundamenta. No desarrolla otros derechos en juego. No propone actuación en la esfera extrajudicial. La redacción alcanza un estándar mínimo de suficiencia.

*Se le asignan cinco (5) puntos.*

**Total: diecinueve (19) puntos.**

**Postulante Avellaneda:****CASO PENAL:**

La resolución del caso se presenta como un recurso de apelación que a la vez es solicitud de excarcelación y de diversas medidas de protección. En este sentido la estructura y el orden de tratamiento de los problemas es muy cuestionable, y la fundamentación es excesivamente escueta en relación con varios de los puntos tratados.

*Se le asignan trece (13) puntos.*

**CASO NO PENAL:**

Promueve acción de amparo contra la DNM. Esta vía resulta improcedente en tanto existe un carril judicial específico y no se agotó la vía administrativa (art. 84, Ley 25.871). Sostiene



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la  
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

que no existen otros medios judiciales idóneos pero no argumenta sobre la ineficacia del recurso directo que prevé el art. 84. En orden a la cuestión de fondo, no individualiza los derechos en juego ni ensaya una fundamentación suficiente. No propone actuación extrajudicial. La redacción alcanza un estándar mínimo de suficiencia.

*Se le asignan cinco (5) puntos.*

**Total: dieciocho (18) puntos.**

**Postulante Dolores:**

CASO PENAL:

Se comienza por un pedido de exención de prisión que es inadecuado estando la persona defendida ya privada de su libertad. Luego de ello, se plantea solicitar nueva indagatoria, y se tratan allí un cúmulo de cuestiones que no son especialmente relevantes para la solución del caso, salvo lo atinente a la discusión sobre los elementos del tipo de tenencia para comercialización que de todos modos es tratado de manera escueta.

*Se le asignan seis (6) puntos.*

CASO NO PENAL:

Plantea recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra el acto administrativo dictado por la DNM. No anticipa qué medida adoptaría en caso de que los recursos sean desestimados. Solicita a la DNM que suspenda la ejecución de la medida cuando ello es un efecto que deriva de la propia ley (art. 82, Ley 25.871). Propone medida autosatisfactiva en forma improcedente. En cuanto al fondo, requiere que se otorgue residencia temporaria en la condición de trabajador migrante, sin advertir que esa causal habilita a permanecer sólo tres años en el país –su defendido pretende radicarse en forma permanente-. No identifica los derechos en juego. No propone medida extrajudicial. La redacción alcanza un estándar mínimo de suficiencia.

*Se le asignan siete (7) puntos.*

**Total: trece (13) puntos.**

**Postulante Monte:**

CASO PENAL:

El examen se estructura inadecuadamente como solicitud de apelación de la prisión preventiva y de sobreseimiento. Desarrolla en forma desordenada, y con escasos fundamentos jurídicos (ya sea legales, jurisprudenciales o doctrinarios) cuestiones probatorias que reproducen la descripción de los hechos del caso, y la crítica al secuestro de la droga. Lo única cuestión mínimamente desarrollada es la de los fundamentos de la

privación cautelar de la libertad, pero aparece insertada entre otros planteos sobre el fondo de la cuestión. No hay ningún abordaje de los problemas sustantivos que el caso planteaba.

*Se le asignan cinco (5) puntos.*

**CASO NO PENAL:**

Interpone recurso de reconsideración, citando incorrectamente la norma. No señala que estrategia adoptaría en caso de no prosperar el recurso. En punto a la cuestión de fondo, afirma que se afectan derechos subjetivos o un interés legítimo pero no los identifica (asistencia consular, intimación previa a regularizar situación migratoria, designación de intérprete, debido proceso y derecho de defensa en juicio, etc.). No propone medida extrajudicial. La redacción es deficiente.

*Se le asignan cinco (5) puntos.*

**Total: diez (10) puntos.**

**Postulante Luján:**

**CASO PENAL:**

Si bien en el planteo de solución del caso hay un esfuerzo por encuadrar la crítica a la resolución jurisdiccional a partir de ciertos principios, no hay luego una concreción suficiente de las líneas de defensa en términos jurídico penales, y jurídico procesal-penales. Se observa así la ausencia de cuestiones muy relevantes, y un orden discutible en la presentación de los temas tratados.

*Se le asignan diez (10) puntos.*

**CASO NO PENAL:**

Plantea recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra el acto administrativo dictado por la DNM. No refiere qué estrategia ensayaría si ellos son desestimados. Con respecto a los agravios sustantivos, si bien hace referencia a la necesidad de intérprete no advierte que este rol debe ser llevado a cabo por quien tenga título habilitante. No identifica ni desarrolla otros agravios relevantes. No propone actuación extrajudicial. La redacción alcanza un estándar mínimo de suficiencia.

*Se le asignan siete (7) puntos.*

**Total: diecisiete (17) puntos.**

**Postulante Ezeiza:**

**CASO PENAL:**



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la  
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Se observa un desarrollo confuso de nulidades procesales, cuestiones probatorias y de aplicación de la ley sustantiva sin un orden consistente y una fundamentación clara del orden de los planteos.

*Se le asignan once (11) puntos.*

**CASO NO PENAL:**

Deduce correctamente recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, fundamentando el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad. Refiere que agotada la vía, interpondría el recurso directo del art. 84, Ley 25.871. No identifica ni desarrolla agravios relevantes (falta de asistencia consular, intimación previa a regularizar situación migratoria, designación de intérprete, afectación del debido proceso y derecho de defensa en juicio, etc.). No propone medida extrajudicial. La redacción es suficiente.

*Se le asignan doce (12) puntos.*

**Total: veintitrés (23) puntos.**

**Postulante La Plata:**

**CASO PENAL:**

Si bien se tratan varios de los problemas que el caso planteaba, la fundamentación es despareja en su desarrollo y profundidad, y el orden de los planteos es inadecuado.

*Se le asignan dieciocho (18) puntos.*

**CASO NO PENAL:**

Enmarca la actuación de la Defensoría Pública en la LOMPD. Analiza la existencia de diversas vías para cuestionar el acto administrativo, tanto administrativas como judiciales. Opta por la administrativa. Afirma que puede recurrir directamente por la vía judicial, pese a que el art. 84 establece la necesidad de agotar previamente la vía administrativa. Resulta correcto que comunique su intervención a la DNM a fin de generar la suspensión de todo trámite. En cuanto a los agravios de fondo, advierte atinadamente la necesidad de que el defendido cuente con intérprete. Argumenta sobre el derecho humano a migrar. Faltó desarrollar otros aspectos relevantes, como la falta de asistencia consular, el derecho a contar con asistencia jurídica previa al dictado del acto, a ser conminado a regularizar su situación migratoria, entre otros. La redacción es correcta. No se propone actuación extrajudicial.

*Se le asignan quince (15) puntos.*

**Total: treinta y tres (33) puntos.**

**Postulante Ensenada:**

#### CASO PENAL:

La solución del caso se articula únicamente como pedido de excarcelación, en el cuál, en rigor, se discuten aspectos que hacen al mérito sustantivo pero no al análisis de los riesgos procesales. De todos modos las cuestiones sustantivas tratadas son pertinentes como agravios para la apelación del auto de procesamiento. Falta de todos modos desarrollar otros problemas que el caso traía, como las características del secuestro de los estupefacientes, la regla de exclusión, el derecho a la asistencia consular de los defendidos extranjeros entre los más relevantes.

*Se le asignan diecisiete (17) puntos.*

#### CASO NO PENAL:

Deduce recurso de reconsideración contra el acto administrativo dictado por la DNM. No anticipa la estrategia que adoptaría en caso de que se desestime el recurso. En cuanto a la cuestión de fondo, reconoce el derecho humano a migrar pero no desarrolla agravios que invaliden el acto administrativo que pretende atacar. No propone actuación extrajudicial. La redacción es suficiente.

*Se le asignan siete (7) puntos.*

**Total: veinticuatro (24) puntos.**

#### **Postulante Escobar:**

#### CASO PENAL:

La solución del caso se articula como un pedido de excarcelación en el que no se analizan los riesgos procesales sino el mérito sustantivo a partir de la consideración de la defendida como víctima de trata. Si bien la defendida ostentaba esa condición, la solución del caso no articula adecuadamente los argumentos jurídicos para excluir su responsabilidad en este sentido, ni analiza líneas de defensa subsidiarias vinculadas con el tipo de tenencia para comercialización seleccionado por el juez. Tampoco se plantean cuestionamientos al modo en que se secuestraron los estupefacientes.

*Se le asignan siete (7) puntos.*

#### CASO NO PENAL:

Deduce recurso de reconsideración contra el acto administrativo dictado por la DNM. No anticipa la estrategia que adoptaría en caso de que se desestime el recurso. En cuanto a la cuestión de fondo, argumenta sobre el derecho a trabajar pero no hace referencia alguna a otros agravios relevantes, como la falta de asistencia consular, el derecho a contar con asistencia jurídica previa al dictado del acto, a ser conminado a regularizar su situación migratoria, entre otros. No plantea actuación extrajudicial. La redacción es suficiente.



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la  
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

*Se le asignan siete (7) puntos.*

**Total: catorce (14) puntos.**

**Postulante Zárate:**

CASO PENAL:

Se desarrollan correctamente los problemas que el caso planteaba. El orden en que se lo realiza no es adecuado, pues se suceden planteamientos sustantivos con nulidades procesales.

*Se le asignan treinta y dos (32) puntos.*

CASO NO PENAL:

Enmarca correctamente la actuación del MPD. Interpone recurso de alzada contra el acto administrativo dictado por la DNM. Omite que ese remedio requiere la existencia de un acto administrativo definitivo (art. 94, Decreto 1759/72), calidad que no ostenta el acto notificado al consultante. Con respecto a la cuestión de fondo, advierte en forma adecuada los derechos en juego, con cita de normativa pertinente.

Identifica al consultante como integrante de un colectivo en condiciones de vulnerabilidad. No peticiona medida extrajudicial. La redacción es correcta.

*Se le asignan quince (15) puntos.*

**Total: cuarenta y siete (47) puntos.**

**Postulante Berisso:**

CASO PENAL:

La fundamentación de los planteos es escasa. No se trabaja sobre líneas de defensa posibles en lo que hace a la aplicación del tipo de tenencia para comercialización de estupefacientes. No se trata la cuestión del derecho a la asistencia consular de la extranjería, ni la alternativa de una prisión domiciliaria. El planteo de "inimputabilidad" demuestra confusión entre esta categoría de la culpabilidad penal y la situación de inexigibilidad.

*Se le asignan once (11) puntos.*

CASO NO PENAL:

No respeta la consigna al excederse del máximo de dos carillas señalado. Esto determina el puntaje asignado. No obstante, se efectúa devolución de la respuesta del postulante. Promueve acción de amparo a fin de cuestionar el acto administrativo dictado por la DNM. Esta vía resulta improcedente en tanto existe un carril judicial específico (art. 84, Ley 25.871) y no se justifica mínimamente que éste sea ineficiente para tutelar el derecho. En cuanto a la cuestión de fondo, argumenta sobre el derecho a trabajar, transitar y permanecer en territorio

argentino. No hace referencia a otros agravios relevantes, como la falta de asistencia consular, el derecho a contar con asistencia jurídica previa al dictado del acto, a ser conminado a regularizar su situación migratoria, entre otros. No plantea actuación extrajudicial. La redacción es correcta.

*Se le asignan cero (0) puntos.*

**Total: once (11) puntos.**

**Postulante Morón:**

CASO PENAL:

Se trabaja en detalle sobre la cuestión de la libertad personal. Se plantea además la aplicación del art. 5 de la ley de trata y, con bastante menos fundamento, la nulidad del secuestro de los estupefacientes. Falta desarrollar otras líneas de defensa vinculadas con la interpretación del tipo de tenencia para comercialización en la ley de estupefacientes, como así también problemas vinculados con la condición de extranjera de la defendida.

*Se le asignan veinte (20) puntos.*

CASO NO PENAL:

Promueve acción de amparo contra la DNM. Esta vía resulta improcedente en tanto existe un carril judicial específico y no se agotó la vía administrativa (art. 84, Ley 25.871). No se demostró que el recurso directo sea ineficiente para tutelar el derecho. En punto a la cuestión de fondo, advierte correctamente que el consultante debió ser conminado a regularizar su situación migratoria en forma previa a que se decrete su expulsión (art. 61, Ley 25.871). Señala la violación de garantías en el procedimiento administrativo pero no las desarrolla. No propone actuación en la esfera extrajudicial. La redacción es correcta.

*Se le asignan nueve (9) puntos.*

**Total: veintinueve (29) puntos.**

**Postulante Campana:**

CASO PENAL:

El caso se plantea como un recurso de apelación contra la prisión preventiva, en el que se estructuran de manera entremezclada un conjunto de cuestiones sustantivas, nulidades procesales y críticas al análisis de la prueba. Hay un cierto esfuerzo de fundamentación, pero no hay una indicación suficiente del material del cual se extraen los criterios asumidos.

*Se le asignan trece (13) puntos.*

CASO NO PENAL:



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la  
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Promueve acción de amparo contra la DNM. Esta vía resulta improcedente en tanto existe un carril judicial específico (art. 84, Ley 25.871) y no se justifica mínimamente que éste sea ineficiente para tutelar el derecho. La vía del amparo también resulta inadecuada en razón de que se pretende tutelar la libertad ambulatoria (art. 1, Ley 16.986). En cuanto a la cuestión de fondo, argumenta sobre el derecho a la igualdad ante la ley, pero no hace referencia a otros agravios relevantes como la falta de asistencia consular, el derecho a contar con asistencia jurídica previa al dictado del acto, a ser conminado a regularizar su situación migratoria, entre otros. No plantea actuación extrajudicial. La redacción es correcta.

*Se le asignan cinco (5) puntos.*

**Total: dieciocho (18) puntos.**

**Postulante Ituzaingó:**

CASO PENAL:

Desarrolla con buen criterio y adecuada fundamentación varios de los problemas que el caso planteaba. El orden de los planteos es sin embargo cuestionable. Además, omite algunas cuestiones relevantes como por ejemplo la aplicación del art. 5 de la ley de trata, o la posibilidad de solicitar subsidiariamente el cumplimiento de la prisión preventiva en prisión domiciliaria.

*Se le asignan veinticuatro (24) puntos.*

CASO NO PENAL:

Erróneamente promueve habeas corpus por entender que se encuentra amenazada y/o limitada la libertad ambulatoria en forma inminente. Ninguno de esos supuestos surge de la consigna. En punto a la cuestión de fondo, advierte algunos de los derechos en juego – derecho a contar con asistencia técnica y a ser conminado a regularizar la situación migratoria antes que se decrete la expulsión-. Cita jurisprudencia y normativa pertinentes. No propone actuación extrajudicial. La redacción es correcta.

*Se le asignan doce (12) puntos.*

**Total: treinta y seis (36) puntos.**

**Postulante Esteban Echeverría:**

CASO PENAL:

La resolución caso plantea en términos generales una serie de cuestiones, pero no resuelve sustancialmente ninguno de los problemas planteados en la consigna, ya sea procesales o sustantivos.

*Se le asignan tres (3) puntos.*

**CASO NO PENAL:**

Señala que brindaría asistencia legal al consultante pero no desarrolla los recursos administrativos o judiciales que interpondría. En cuanto al fondo, sostiene que la expulsión es arbitraria y violatoria pero no lo fundamenta. No identifica los derechos en juego. La respuesta resulta, en general, escueta. No se propone actuación extrajudicial. La redacción alcanza un estándar mínimo de suficiencia.

*Se le asignan cinco (5) puntos.*

**Total: ocho (8) puntos.**

Santiago Ottaviano

Presidente

Marta M. Soledad Fernandez Mele

Nicolás Ramayón

El Tribunal Examinador del *Examen para el Agrupamiento Técnico Jurídico para actuar en las Defensorías y dependencias del Ministerio Público de la Defensa con sede en la ciudad de San Miguel de Tucumán (EXAMEN TJ Nro. 112 M.P.D.)* firmó el presente dictamen en la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.-

Fdo. Alejandro SABELLI (Sec. Letrado)